



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala



3532\$25

Nº Expediente: **PLENO/2021/9**

GESERLOCAL, S.L.
CALLE IÑIGO ARISTA 16, BJ
31007 - PAMPLONA/IRUÑA - NAVARRA

El Pleno del Ayuntamiento de Galar, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- Encargo a Geserlocal como ente instrumental

Visto que Geserlocal S.L es una sociedad mercantil, creada y constituida por la FNMC y los Ayuntamientos de Sangüesa, Olite y Estella, para prestación del servicio de recaudación ejecutiva a las entidades locales de Navarra. En la actualidad Geserlocal viene desarrollando para estas entidades otros servicios complementarios incluidos en su objeto social. La FNMC posee el 97% del capital y el 3% restante pertenece a tres municipios citados.

Considerando que durante este tiempo Geserlocal ha venido prestando estos servicios a las entidades locales de Navarra en virtud de acuerdos de adjudicación adoptados conforme a la normativa de contratación.

Teniendo en cuenta la normativa vigente de contratación y las previsiones existentes sobre poderes adjudicadores y entes instrumentales, en especial la Directiva 24/2014, sobre Contratación Pública y Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, se considera posible la atribución a esta Sociedad de la Condición de ente instrumental, además de respecto de los ayuntamientos que participan directamente en su capital, de las entidades locales pertenecientes a la FNMC como titular mayoritario de la sociedad. A tal efecto se cumplen las condiciones exigidas para ello:

- a. La totalidad de su capital es público.
- b. Concurrencia de un control conjunto de la Sociedad por la FNMC y de las entidades locales asociadas a esta entidad, a través de la misma.
- c. Geserlocal realiza la parte esencial de su actividad para las entidades locales respecto de las que ostente la atribución de medio.

En este sentido ha informado la Junta de Contratación Pública de Navarra, en su informe 1/2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Ejecutiva de la FNMC, acordó en su sesión de 14 de septiembre a tribuir a Geserlocal la condición de ente instrumental de las entidades locales asociadas a la misma que así lo acuerden.

Sin que se suscite debate, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, se acuerda por UNANIMIDAD:

1º.- Declarar a Geserlocal, S.L como ente instrumental del Ayuntamiento de Galar a efectos de los dispuesto en el artículo 8 de la precitada Ley Foral.

Código seguro de verificación que puede ser consultado en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cendeadegalar.es>
Egiaztapen-kode segurua egoitza elektronikoan kontsultatzen ahal da: <https://sedeelectronica.cendeadegalar.es/eu/>



3965587648F50414DB8A3181D54F8DEF



Ayuntamiento de la
CENDEA DE GALAR
GALAR ZENDEAKO Udala

2º.- Declarar que el ámbito al que se pueden circunscribir los encargos que se realicen sean las prestaciones correspondientes a la recaudación ejecutiva, gestión de multas, contabilidad, así como otras que encajen en su objeto social.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la FNMC, Geserlocal y proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

1. **Recurso de Reposición**, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de éste acuerdo.
2. **Recurso de Alzada**, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.
3. **Recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

En el caso de que esta notificación se dirija a una Administración Pública, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 Ley 29/1998, los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

En Salinas de Pamplona, a 9 de marzo de 2022

